



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 400-2021/MPSM

San Marcos, 23 de noviembre de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El INFORME N°090-2021-MPSM/G.A.F. de fecha 22 de noviembre del 2021, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas CPC Juan Carlos Valdivia Clavijo; en el mérito al Informe N°228-2021-SGL-MPSM del 22 de noviembre del 2021 emitido por el Sub Gerente de Logística de la Entidad, solicita la aprobación mediante acto resolutorio del expediente de contratación y se deje sin efecto las Resoluciones de Alcaldía números 362, 367 y 378 del procedimiento de selección, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAGAL DEL DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú restablece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, la Municipalidad como órgano de gobierno local, busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, en la medida de sus recursos;

Que, mediante el Art 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es preciso indicar que cada Entidad pública que conforma el Estado tiene a su cargo una serie de competencias las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la Sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de pretensiones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, mediante los incisos 29.7 y 29.8, del artículo 29° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen que "el requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año", asimismo, "se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria";

Que, el Artículo 32° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 32.1, que "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación." asimismo en su inciso 32.4 determina que "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



el mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten." Así también en su inc. 32.5 señala que "En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados";

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su inc. 41.1, que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece, que "Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, en sentido estricto podemos afirmar que el Expediente de Contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva;

Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica y económica que permitan a la Entidad obtener una oferta idónea, con calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permita:

- Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos.
- Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad.
- Contar con el abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades.
- Maximizar el valor del dinero.

Que, mediante documentos del visto, el Gerente de Administración y Finanzas y el Subgerente de Logística, solicitan la aprobación del expediente de contratación y se deje sin efecto las Resoluciones de Alcaldía números 362, 367 y 378 que corresponden a la aprobación del expediente de contratación, designación de comité de selección y aprobación de bases administrativas respectivamente, ya que conforme lo establece el artículo 34.1 del reglamento de contrataciones del estado el Valor referencial En el caso de ejecución y consultoría de obras, el para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria, del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-MPSM/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAGAL DEL DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, de la Municipalidad Provincial de San Marcos;

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	TIPO DE RECURSO	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	OBJETO
1	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAGAL DEL DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	S/ 995,220.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-MPSM/CS-1	RECURSOS DETERMINADOS Y RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	SUMA ALZADA	OBRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos, a las Resoluciones de Alcaldía N°362-2021/MPSM de fecha 14 de octubre del 2021, Resolución de Alcaldía N° 367-2021/MPSM de fecha 19 de octubre del 2021 y 378-2021/MPSM de fecha 03 de noviembre de 2021; que corresponden a la aprobación del expediente de contratación, designación de comité de selección y aprobación de bases administrativas respectivamente, conforme a los argumentos expuestos en la parte argumentativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAGAL DEL DISTRITO DE JOSÉ SABOGAL, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, el cual se realizará mediante el proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2021-MPSM/CS-1

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el valor referencial actualizado del procedimiento de selección cuyo expediente de contratación es aprobado en el artículo primero de la presente resolución, asciende a la suma de **S/ 995,220.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, incluido los impuestos de ley, monto que se encuentra coberturado presupuestalmente para el presente año 2021

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, el original del expediente de contratación aprobado a través del artículo primero de la presente resolución, al Órgano Encargado de las Contrataciones – Sub Gerencia de Logística con el fin de continuar con el respectivo trámite para llevar a cabo el procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que componen el expediente de contratación aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL